

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id. 14			Por tres id. 18

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Gaceta núm. 32.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asis Leopoldo han pasado bien el día y siguen sin novedad.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta núm. 33.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa sin novedad, y ha

podido dejar el lecho por algunas horas. S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asis Leopoldo no tiene novedad alguna.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Diciembre último el escalafon de los empleados dependientes de la Direccion general de Estadística que se hallan en activo servicio, procede formar tambien el escalafon de los que habiendo servido en el ramo se encuentran hoy en situacion pasiva. Con objeto de incluir á todos los que para ello tengan derecho, y al mismo tiempo de no comprender á los que por cualquier concepto hayan renunciado á la carrera ó no se hallen en disposicion de volver á ella, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se abra un término de un mes desde que se publique esta resolucioin en la Gaceta de Madrid para que todos los empleados que hayan sido del ramo de Estadística, y se conceptúen con títulos para figurar en el citado escalafon pasivo, hagan la oportuna reclamación directamente á esa Subsecretaría ó por medio del Gobernador de la provincia respectiva, acompañando con la hoja de servicios copia certificada de los documentos á que la misma se refiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

INTERROGATORIOS RELATIVOS AL CARBON DE PIEDRA Y AL COKE.

I.

A los productores de carbon mineral.

Pregunta 1.ª Cuál es el número, situacion y cabida superficial en metros cuadrados de las pertenencias mineras que actualmente explota, y de las concesiones que, despues de obtenidas, ha dejado caducar, expresando las causas que le han inducido á consentir el abandono y la caducidad.

2.ª Qué capital representan las obras ejecutadas, las herramientas, aparatos, almacenes, y en suma, todo el material que ocupa en la explotacion.

3.ª Cuál es el número de jornales de cada clase de los que emplea en sus minas; qué abona en año comun; cuál es el jornal medio de cada clase; qué impulso podría dar á la explotacion, y cuáles son las causas que le impiden dárselo

4.ª Qué medios emplea para ejecutar los trabajos de la explotacion; qué cantidad de combustible extrae en año comun; cuál es su calidad; cuál la proporcion entre el grueso y el menudo, y cuál el destino que se da á cada clase.

5.ª Cuál es el coste de la tonelada métrica en la boca mina, y cuál el precio de venta de cada clase en el mismo punto.

6.ª Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el carbon que saca de sus minas; á qué puertos le trasporta para embarcarlo: cuál es el número de toneladas métricas que vende en la boca-mina y en cada uno de los mercados.

7.ª Cuál es el gasto de transporte, total y por kilómetro, de la tonelada métrica, desde la boca-mina á cada mer-

cado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero; en estos dos últimos casos manifestará cuál es el flete y cuánto al gasto total que resulta.

8.ª Qué medios tiene hoy para el transporte; cuáles existen en vias de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco, y cuáles convendria establecer; expresando en números, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de transporte ejerceria el medio más ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.ª Cuál es precio de venta de su carbon en cada uno de los mercados adonde le lleva, y cuál es el precio del carbon extranjero que le hace competencia, señalando en este último precio la parte que corresponde al derecho de arancel impuesto á su introduccion.

10.ª A qué causas es debida la competencia que el carbon extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando si posible fuera en números, su influencia en el precio, y buscando su relacion en el derecho arancelario impuesto á dicho artículo; cuáles son los efectos que produciria en su industria el aumento, la disminucion ó la supresion de aquel derecho.

11.ª Qué medios directos ó indirectos podría adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria minera del carbon y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se propongan.

II.

A los fabricantes de coke.

Pregunta 1.ª Cuál es la localidad en que tiene establecida la fábrica del coke, manifestando si esta fabricacion es el objeto principal del establecimiento, ó si se hace en él como cosa accesoria.

2.ª Qué capital representan los hornos, las herramientas, y en general todo el material que emplea en la fabricacion.

3.ª Cuál es el número de jornales

que gasta en año comun; cuál es el precio de jornal medio; que impulso podría dar á la fabricacion, y qué causas se lo impiden.

4.^a Qué procedimiento emplea para la fabricacion; qué cantidad de coke produce en año comun: á qué uso se aplica generalmente, y en qué proporcion para cada uno de ellos.

5.^aCuál es el coste de la tonelada métrica al pié de fábrica, y cuál el precio de venta de la misma unidad en el mismo punto.

6.^a Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el coke que fabrica: á qué puertos le transporta para embarcarlo, y cuál es el número de toneladas métricas que vende, tanto en su fábrica como en cada uno de los mercados.

7.^aCuál es el gasto de transporte total y por kilómetro de la tonelada métrica desde la fábrica á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero: en estos dos últimos casos expresará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

8.^a Qué medios tiene hoy para el transporte; cuáles existen en vias de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco, y cuáles convendria establecer, expresando en número, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de transporte ejercería el medio más ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.^aCuál es el precio en venta de su coke en cada uno de los mercados, y cuál es el precio del coke extranjero que le hace competencia, señalando la parte de este último precio que proviene del derecho de arancel impuesto á su introduccion.

10.^a A qué causas es debida la competencia que el coke extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando en números, si posible fuera, su influencia en el precio; y buscando su relacion con el derecho arancelario hoy impuesto sobre este artículo, qué efectos produciría en su industria el aumento, la disminucion ó supresion de aquel derecho.

11.^a Qué medios directos ó indirectos podría adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria del coke, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se proponga.

III.

A los consumidores de carbon mineral ó de coke.

Pregunta 1.^aCuál es la procedencia del carbon mineral ó de coke que consume, indicando qué cantidad consume del reino, y qué cantidad del extranjero.

2.^aCuál es el precio del carbon ó del coke nacional en el punto de produccion ó en el mercado en que se surte y en la localidad en que lo gasta.

3.^aCuál es el precio del carbon ó del coke extranjero en el punto de produccion ó en el mercado en que lo ad-

quiere y en la localidad en que lo gasta, indicando en este último precio la parte que proviene del derecho arancelario pagado á la introduccion.

4.^a Cuáles son las causas nacidas, ya del precio, ya de la calidad, ya de la cantidad de produccion, que le deciden á preferir el carbon ó coke del reino ó el del extranjero; cuál es la forma en que influye cada causa, y qué cantidad la representaría en el precio si no la tuviera en cuenta.

5.^aCuál es la influencia del precio del carbon ó del coke en el de los productos que elabora.

6.^aCuál sería en virtud de esa influencia la que ejercería en el precio de los mismos productos y consecuentemente en su consumo el aumento, disminucion ó supresion del derecho arancelario impuesto al carbon extranjero, ó del impuesto al coke de la misma procedencia, ó del uno y el otro al mismo tiempo.

7.^a Qué medios directos ó indirectos podría adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para abaratar el carbon de piedra y el coke, y qué influencia tendrá en los precios del uno y del otro cada medio que se proponga.

Madrid 18 de Enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

(Gaceta núm. 28.)

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS MANUFACTURAS DE ALGODON Y SUS MEZCLAS.

I.

A los fabricantes de hilados de algodón.

Pregunta 1.^a Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, expresada en caballos de 75 kilogramos, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

Pregunta 2.^a Qué número de máquinas hilanderas tiene en su fábrica, expresando el número de los husos y el de las máquinas preparatorias. Qué capital representan el edificio, el motor y toda la maquinaria: si el edificio fuese alquilado con ó sin fuerza motriz, se expresará esta circunstancia, manifestando el alquiler que se paga.

Pregunta 3.^a Cuánta es la cantidad de algodón en rama que emplea en año comun; cuál es su valor al pié de su fábrica, detallando el precio de compra en el país productor ó en los depósitos de Europa, los fletes, comisiones y demás gastos.

Pregunta 4.^a Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento; manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

Pregunta 5.^a Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresion del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 6.^a Cuánta es la cantidad de hilados que produce en año comun, expresando separadamente los de cada numeracion.Cuál sería la mayor cantidad que podría producir, atendidos los medios con que cuenta en su establecimiento.

Pregunta 7.^a A cuánto asciende el gasto total de fabricacion de cada una de las clases ó números de hilados, expresando además separadamente qué parte de aquel gasto corresponde al combustible, á los jornales, á los gastos de administracion y á cada uno de todos los demás.

Pregunta 8.^a Qué proporcion guarda el gasto especial de hilar con el valor ó precio en fábrica del algodón hilado.

Pregunta 9.^a En el caso de producir algodones torcidos, cuál es el coste especial de las operaciones de torcer.

Pregunta 10.^a Qué medios podría, en su opinion, emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, exponiendo cuanto acerca de este punto le parezca digno de tomarse en cuenta.

II.

A los fabricantes de tejidos de algodón, lisos, cruzados y de punto.

Pregunta 1.^a Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza expresada en caballos de 75 kilogramos que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cual es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

Pregunta 2.^a Qué número de telares tiene en su fábrica; qué capital representa el edificio, el motor y todo el material completo destinado á tejer; si el edificio, con ó sin motor, fuese alquilado, se expresará esta circunstancia y el precio del alquiler.

Pregunta 3.^a Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

Pregunta 4.^a Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresion, del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 5.^a Qué clase de tejidos produce, fijando en metros y en kilogramos la cantidad de cada clase y el total de su produccion en año comun.

Pregunta 6.^aCuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilogramos que puede producir un telar en las horas acostumbradas de trabajo.

Pregunta 7.^a A cuánto asciende el coste del producto diario de un telar. Cuánto cuesta de tejer un kilogramo de cada clase de tejidos, y qué parte de ese gasto total corresponde á los especiales de salarios, combustibles, gomas y demás.

Pregunta 8.^aCuál es el coste de las operaciones que se hacen con la tela despues de tejida hasta presentarla empaquetada en venta, expresando la parte que corresponde á los jornales, al combustible y á cada uno de los otros gastos.

Pregunta 9.^a A cuánto ascienden en junto los gastos de fabricacion, incluyendo el de la contribucion de subsidio, y cuánto importa separadamente cada uno de dichos gastos.

Pregunta 10.^a En qué proporcion está el valor de cada una de las clases de tejidos que fabrica con el de los hilados que entran respectivamente en su fabricacion.

Pregunta 11.^aCuál es la relacion que en cada clase de tejidos guarda el número de hilos comprendidos en el cuadrado del cuarto de pulgada española, con la numeracion respectiva de los mismos.

Pregunta 12.^a Qué medios podría, segun su opinion, emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, manifestando acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

III.

A los que ejercen la industria de blanquear, teñir y estampar tejidos de algodón.

Pregunta 1.^a Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, expresada en caballos de 75 kilogramos, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

Pregunta 2.^a Qué capital representan el edificio y el material de la fábrica.

Pregunta 3.^a Cuáles son las primeras materias que emplea, en qué cantidad las gasta y á como le cuestan al pié de su fábrica.

Pregunta 4.^a Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

Pregunta 5.^a Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresion del jornal diario de cada clase, segun su sexo ó ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo mani-

festará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 6.^a Qué cantidad en metros y en kilogramos, y qué clases de tejidos blanquea, tiñe ó estampa, y cuál sería la cantidad mayor que podría blanquear, teñir ó estampar atendidos los recursos de su fábrica.

Pregunta 7.^aCuál es el coste de cada una de las operaciones de blanquear, teñir ó estampar cada tejido, y qué parte de ese coste representan el combustible, las primeras materias, los salarios, los gastos generales de administración y la contribución de subsidio.

Pregunta 8.^a Qué proporción guarda el valor de cada clase de tejidos en crudo con el que tiene después de blanqueado, teñido ó estampado.

Pregunta 9.^a Qué medios podría, según su opinión, emplear la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, exponiendo razonadamente acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

IV.

A los fabricantes de tejidos con mezcla de algodón.

Pregunta 1.^a Qué capital representan el edificio y el material de la fábrica; qué clase de motor emplea; cuántos telares tiene, y cuál es, expresada en kilogramos, la producción de la fábrica en un año común.

Pregunta 2.^a Qué clases de tejidos fabrica en su establecimiento, expresando la cantidad en metros y en kilogramos que produce, y la mayor que podría producir atendidos los recursos con que cuenta.

Pregunta 3.^a Qué primeras materias emplea, y cuál es su coste, detallando en las importadas del extranjero su precio en el país productor ó en los puntos de depósito, los fletes, gastos de comisión, derechos de Aduanas y demás.

Pregunta 4.^a Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

Pregunta 5.^a Qué número de operarios emplea, con distinción de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresión del jornal de cada clase, según su sexo y ocupación. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 6.^aCuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilogramos que produce un telar en las horas acostumbradas de trabajo. A cuánto asciende el coste de su producto diario, y por lo tanto á cómo cuesta el tejer un kilogramo de cada clase de tejidos, expresando la parte que corresponde á la materia primera, á los salarios, combustibles y á cada uno de los demás gastos.

Pregunta 7.^aCuál es el coste de las

operaciones que se hacen con la tela después de tejida hasta presentarla empaquetada en venta, expresando la parte que corresponda á los jornales, al combustible y á cada uno de los otros gastos.

Pregunta 8.^a En qué proporción por término medio entra el algodón en cada una de las clases de tejidos que fabrica.

Pregunta 9.^a En qué proporción está el valor de cada clase de tejido que fabrica con el de los hilados que le componen.

Pregunta 10. Qué medios podría, según su opinión, emplear la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, manifestando acerca de este punto cuanto les parezca digno de tomarse en cuenta.

V.

Á los comerciantes en algodones.

Pregunta 1.^a Qué mercados y fábricas nacionales ó extranjeras son las que principalmente proporcionan al consumo de la Península los algodones en rama, los hilados y los tejidos de algodón puro, y los de otras materias con mezcla de algodón.

Pregunta 2.^a Cuáles son los precios en año común de algodón en rama, de los hilados y de los tejidos de mayor consumo en los mercados y fábricas de España.

Pregunta 3.^a A cuánto ascienden todos los gastos, especificando además en detalle cada uno de estos para cada 100 kilogramos de algodón en rama, y para cada kilogramo de hilados y tejidos desde su compra en fábrica hasta su venta en los principales mercados del reino para el consumo.

Pregunta 4.^aCuál es en el extranjero el precio de los hilados y tejidos que allí se consumen y que son de fabricación igual ó análoga á los que aquí se producen. Qué clases de hilados y tejidos se producen en nuestro país en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumo, y cuáles las que no se producen en cantidad suficiente.

Pregunta 5.^a Qué proporción guarda aproximadamente la producción nacional con la demanda de los hilados y tejidos de mayor consumo.

Pregunta 6.^a Qué número de hilos cuentan los tejidos comunes de algodón fabricados en el país, así blancos como teñidos y estampados, que en mayor cantidad demanda el consumo.Cuál es el número máximo de hilos que entra en los tejidos análogos de fabricación extranjera.

Pregunta 7.^a Qué proporción guardan entre sí, por término medio, en los tejidos con mezcla el algodón y la otra materia de que aquellos se componen.

Pregunta 8.^a Qué clasificación le parece más á propósito para tarifar con la mayor exactitud y equidad posibles los tejidos con mezcla de algodón.

Pregunta 9.^a Qué facilidad encuentra el comerciante en las fábricas nacionales para satisfacer los pedidos que exigen sus operaciones mercantiles.

Pregunta 10. Qué otros extremos no comprendidos en este interrogatorio juzga que deben tenerse presentes para tomar en esta materia acertadas y útiles resoluciones.

Madrid 26 de Enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

(Gaceta núm. 21.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Enero de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido D. Francisco Sagarra con Doña María de las Mercedes Llansá, sobre pago de maravedises; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 15 de Febrero de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que en 2 de Enero de 1861 otorgaron una escritura de concordia D. Francisco Sagarra, Doña Rafaela de Mora, viuda y usufructuaria de Don Francisco Llansá y Doña María de las Mercedes Llansá, hija y heredera propietaria del mismo, con el fin de poner término á las dificultades que se habían suscitado acerca de la validez y subsistencia de las disposiciones testamentarias de Dicho D. Francisco Llansá y dejar consignados los derechos que su yerno Sagarra pudiera tener á la herencia, habiéndose establecido en el pacto 1.^o de la citada escritura de concordia que Doña Rafaela y Doña Mercedes le entregarían en pago de todos y cualesquiera derechos que pudieran corresponderle sobre el patrimonio y bienes del difunto Llansá la cantidad de 53.000 libras barcelonesas, las 3.000 la de Doña Rafaela en el acto de firmarse la escritura, y las 50.000 Doña Mercedes luego que muriese su madre, en cuatro plazos, de tres en tres años y de 12.500 libras cada uno:

Resultando que por el pacto 2.^o convinieron en que mientras se adeudasen á Sagarra las 30.000 libras le entregarán Doña Rafaela y Doña Mercedes una pensión anual de 3.000 libras, con tal de que redituase igual ó mayor cantidad la casa que estaban construyendo en la Rambla del centro de Barcelona, pagadas todas las cargas y gravámenes de la misma, los premios de seguros, las contribuciones ordinarias y extraordinarias, los intereses de la cantidad de 65.089 duros y 15 rs. que se había invertido en ella, y los de las cantidades que en adelante se necesitase para dejar completamente terminado el edificio y para tenerlo siempre en disposición de ser alquilado; y que por el pacto 3.^o se estableció que si hechas las deducciones ó bajas expresadas, no resultaba una

renta líquida equivalente á las 3.000 libras, se entregaría á Sagarra la cantidad que quedara líquida, satisfaciéndole por semestres vencidos, que empezarian á correr el 1.^o de Mayo de 1861:

Resultando que en 2 de Junio de 1862 D. Francisco Sagarra aprobó la liquidación de los productos y cargas de la expresada casa desde 1.^o de Mayo del año anterior hasta igual fecha de aquel, y declaró que Doña Rafaela de Mora le había entregado 1.600 duros, equivalentes á la pensión de 3.000 libras que le correspondían, por exceder de esta cantidad el producto líquido que había redituado la finca, según lo convenido en la escritura de concordia:

Resultando que en 1863 se pasó á Sagarra una nota ó borrador, sin fecha ni firma, de la liquidación correspondiente al año contado desde 1.^o de Mayo de 1862 á igual fecha de aquel, la cual arroja un producto líquido de 2.071 duros y 22 maravedis; y que en 4 de Noviembre del mismo Sagarra reclamó á Doña Mercedes Llansá en juicio de conciliación el pago de 1.600 duros por dos semestres de su pensión, sin que resultara avenencia:

Resultando que en su virtud entabló en el día 7 la demanda que ha dado principio á este pleito, en la cual reconoció que tenía cobrados los semestres de su pensión desde 1.^o de Mayo de 1861 á 1.^o de Noviembre de 1862, á razón de 800 duros en cada uno, y añadió que después del 1.^o de Mayo de 1863, en que debió pagarse el semestre que comenzó á correr en Noviembre anterior, se le pasó el borrador de liquidación que acompañaba, exigiéndosele que le aprobara y firmara, y como se negase á ello, porque comprendía bajas que no le parecían justas, se le había dejado de pagar la pensión á pesar, de que el líquido producto que aquella nota arrojaba excedía de 2.600 duros; que entre tanto había vencido otro semestre en 1.^o de aquel mes de Noviembre, y que ejercitando la acción personal que nacia del contrato, suplicaba que se condenase á Doña Mercedes Llansá á pagarle dentro de nueve días 1.600 duros por las dos pensiones vencidas y las demás que durante el curso del pleito fuesen venciendo, los intereses del 6 por 100 y las costas:

Resultando que conferido traslado á Doña Mercedes, le evacuó exponiendo que Sagarra no tenía derecho para reclamar el pago de la pensión hasta que se hiciera y aprobase la liquidación de los productos de la casa, en la cual tenían que figurar, como cargas, las cantidades necesarias para su reparación, y que esto no se había hecho por negarse á ello sin razón dicho D. Francisco: y en su virtud pidió que se la absolviera de la demanda condenando á Sagarra á admitir para la liquidación las bases estipuladas en el cap. 2.^o de la concordia, con declaración de que del producto de la finca debían deducirse todas las cargas y gravámenes de la misma, premios de seguros, contribuciones ordinarias y extraordinarias é interés, no solo de las

cantidades invertidas en la construcción de dicha finca, sino de las que se habían necesitado para repararla y tenerla en disposición de ser alquilada; y además entabló reconvencción ó mútua petición, alegando que el Sagarra había administrado los bienes de D. Francisco Llansá mientras vivió, y no había rendido cuentas, por lo que pidió que se le condenara á rendirlas:

Resultando que el demandante en el escrito de réplica insistió en su pretension, ampliándola á que se declarase que no debía abonar intereses, cuyo prévio pago no se justificara, ni de cantidades invertidas en reparaciones de la casa de la Rambla, y se le absolviera de la reconvencción propuesta por Doña Mercedes; y que para ello alegó que en el pacto 2.º de la escritura de concordia no se había estipulado que él hubiese de aprobar ni firmar las liquidaciones que se hicieron de los productos de dicha casa, ni que entre las bajas se hubieran de incluir las sumas que gastaran en reparaciones de la misma, ni sus intereses, y que tenía rendidas y aprobadas las cuentas de su administración, además de que por la escritura habían quedado terminadas todas las diferencias de las partes, y por tanto las que pudieran nacer de su gestión como administrador:

Resultando que con este escrito, y en justificación de parte de lo que en él se alegaba, presentó Sagarra una cuenta del dinero que había tomado á nombre de su padre político, para la adquisición de parte del terreno y obra de la casa y de los gastos hechos en ella, al final de la cual existe la aprobación de la misma por Doña Rafaela de Mora, expresando que quedaba Sagarra relevado de toda responsabilidad por los actos administrativos que hubiera ejercido en virtud de los poderes de D. Francisco Llansá y de los que posteriormente le confirió la Doña Rafaela:

Resultando que la Doña Mercedes, después de obtener que Sagarra evacuase posesiones, confesando que había sido apoderado de su padre político y cobrado los réditos del patrimonio de este, pero que los entregaba en seguida al mismo, duplicó insistiendo en la solicitud de su escrito de contestación á la demandada, y haciendo notar que las cuentas presentadas por Sagarra eran referentes á las obras de la casa de la Rambla, y las que ella pedía por reconvencción eran las de la administración del patrimonio de su padre:

Resultando que renunciada la prueba, el Juez de primera instancia en 17 de Mayo de 1864 dictó sentencia que fué modificada por la de la Sala tercera de la Audiencia de 15 de Febrero de 1865, en la que se condenó á Doña Mercedes Llansá á pagar á D. Francisco Sagarra 3.000 libras por la pensión devengada desde 1.º de Mayo de 1862 á 1.º del mismo mes de 1863, con el interés del 6 por 100 desde que fué citada con la demanda, y al pago asimismo de los demás semestres vencidos, precediendo la liquidación, en que se rebajarían los intereses del capital de 65.089 duros

y 15 rs., los de las cantidades empleadas para dejar completamente terminado el edificio, de las necesarias para tenerlo en disposición de ser alquilado y los demás gravámenes que expresaba la condición 2.ª de la escritura de concordia; se declaró no haber lugar al abono de intereses de estas últimas pensiones, por no haber habido hasta ahora mora imputable á Doña Mercedes; y se absolvió á Sagarra de la reconvencción:

Y resultando que contra este fallo interpuso Doña Mercedes Llansá recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y consignada en las decisiones de este Supremo, insertas en las Gacetas de 30 de Diciembre de 1860 y 8 de Marzo de 1861, de que las sentencias deben circunscribirse á los términos de las demandas y reclamaciones hechas oportunamente en los pleitos, atendiendo cuidadosamente á lo que se ha pedido y á la forma y modo en que se ha hecho; porque Sagarra no había reclamado el pago del semestre vencido en 1.º de Noviembre de 1862, y que tenía ya cobrado, y sin embargo se le condenaba á abonarle con los intereses desde que fué citada en la demanda:

2.º Las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 1.º, Digesto *De pactis*; toda vez que se decretaba el pago de los intereses del semestre de 1.º de Mayo á 1.º de Noviembre de 1863; fijándose el importe líquido del mismo en 800 duros, cuando por el pacto 2.º de la escritura de concordia era indispensable una liquidación:

3.º Las leyes 20, 21, 26, 27 y 31, tit. 12, Partida 6.ª; el principio legal de que «el que administra ó cuida de bienes ajenos, debe dar al dueño de los mismos cuenta verdadera y justa de todo;» y las leyes 46, tit. 3.º, libro 3.º; 8.ª, párrafo décimo, y 20, tit. 1.º, libro 17 Digesto, y 2.ª, tit. 5.º, libro 3.º; 45, 45 y 59, título de mandato, Digesto; en las que se consigna dicho principio; porque se absolvía á Sagarra de la reconvencción, á pesar de haber administrado los bienes de otro:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que pedidas por Don Francisco Sagarra en su demanda las pensiones vencidas en 7 de Noviembre de 1863, ó sean las correspondientes á los semestres desde 1.º de Noviembre de 1862 á igual día de 1863, y confesando expresamente en la misma demanda que había cobrado las tres pensiones anteriores desde 1.º de Mayo de 1861 á 1.º de Noviembre de 1862; la sentencia mandando que se le paguen las pensiones desde 1.º de Mayo de 1862, ha condenado á la demandada al pago de un semestre mas de lo que se la pidió é infringido por consiguiente la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª citada en primer término como fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto

por Doña María de las Mercedes Llansá contra la sentencia que en 15 de Febrero del año último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, la cual casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Ventura de Colsa y Pando. José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Rafael de Liminiana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Enero de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
111.409	539.96	D.ª Catalina Ibiñzo.	Doña Juana Tunon.	22 Setiembre 1865.

Madrid 15 de Enero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —Sancho.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Mes de Abril de 1865.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

PRESUPUESTO DE 1865 Á 1866.

Distrito de Burgos.—Tesorería de Burgos.

NOMBRES.	Fecha de las solicitudes de los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	HEREDEROS Ó APODERADOS.	Esc. Mil.
Juan Recio Hidalgo.....	1.º Marzo 1865	5 Abril de 1865	Tubilla del Agua.	Fernando Recio, padre.....	182,430
Agustin Delgado Muñoz.....	31 id. id.	6 id. id.	Valdenarros.....	Toribio Delgado, padre.....	200
José Arnaiz Manzanedo.....	29 id. id.	6 id. id.	Colar.....	Hipólito Arnaiz, padre.....	77,335
Lucas Vivuela Garcia.....	20 Abril id.	27 id. id.	Boada de Roa.....	Juana Garcia, madre.....	200
Ruperto Garcia Aparicio.....	30 Marzo id.	6 id. id.	Val de Cubiel.....	Francisco Garcia, padre.....	200
Pantaleon Martin Cuesta.....	5 id. id.	6 id. id.	Polientes.....	Ansuelmo Martin, padre.....	29,445
					889,206

Madrid 25 de Enero de 1866.—Miguel Coll.—Es copia.—Nicasio de Cobrerros.

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS.

El día 26 de Febrero próximo y su hora de las 12 en punto de la mañana se venderán en pública subasta voluntaria en el oticio del Notario de esta ciudad D. José Cormenzana, calle de S. Lorenzo, núm. 36, 3.º, un Molino titulado *Puente Milanera*, y diferentes tierras que componen como 60 fanegas de sembradura, que todo radica en términos jurisdiccionales de esta dicha ciudad.

Las condiciones que han de servir de base en dicha subasta estarán de manifiesto en el oticio del referido Notario, á donde podrán concurrir á enterarse los que deseen interesarse en ella.

Burgos 26 de Enero de 1866.